EXTRACTO

RESOLUCIÓN QUE APRUEBA ACUERDO ALCANZADO ENTRE EL SERNAC Y ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A. EN PROCEDIMIENTO VOLUNTARIO COLECTIVO, CONFORME AL ARTÍCULO 54 Q DE LA LEY N° 19.496.

En procedimiento no contencioso caratulado "Servicio Nacional del Consumidor", **Rol N° V-172-2025** del **19° Juzgado Civil de Santiago**, por sentencia del 20 de agosto de 2025, se aprobó el acuerdo alcanzado entre el **Servicio Nacional del Consumidor** ("SERNAC") y **Entel PCS Telecomunicaciones S.A., contenido en la Resolución Exenta N° 476 del 14 de julio de 2025**, en el marco del Procedimiento Voluntario para la Protección del Interés Colectivo y Difuso de los Consumidores, aperturado por medio de la Resolución Exenta N° 839 del 31 de diciembre de 2024, ambas del SERNAC; por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 54 P de la Ley N° 19.496. En consecuencia, el presente acuerdo tiene efecto *erga omnes*. En tal sentido, a continuación se presenta un extracto de su contenido: **I. Consumidores comprendidos en el Acuerdo.** El presente Acuerdo, en adelante e indistintamente, **"el Acuerdo"**, beneficiará a un universo de **90.401** (noventa mil cuatrocientos un mil) **personas consumidoras de servicio de post pago (incluye planes libres y planes cuenta controlada**), en adelante e indistintamente, **"consumidores beneficiados"**, que se vieron afectados por **cobros indebidos relativos al servicio de roaming internacional en Argentina**, por parte de **ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A.**, en adelante e indistintamente, **"el proveedor"** y/o **"Entel"**, durante el periodo comprendido desde **marzo de 2021 a marzo de 2024, y siempre que no corresponda a clientes a los que se les haya restituido el monto de la/as bolsa/as de datos adquirida/as para utilizar el servicio.** Asimismo, **Entel** restituirá respecto del **servicio de prepago**, en conformidad a lo dispuesto en el **acápite V letra C,** a los consumidores que adquirieron bolsas de datos roaming para utilizar en Argentina a un precio superior a lo cobrado en Chile por el mismo servicio durante el período señalado en el párrafo anterior. Adicionalmente, el Acuerdo contempla los compromisos del proveedor, **ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A.**, relacionados con las medidas de cese de conducta, las que se describen en el **acápite II** siguiente. En resguardo de los principios consagrados en el artículo 54 H y las exigencias dispuestas por el artículo 54 P de la Ley N° 19.496, los términos del Acuerdo del que da cuenta la presente resolución, son los que a continuación se expresan: **II. Del cese de la conducta.** Para los efectos señalados en este acápite, **ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A.** declara lo siguiente: 1. Que, desde el mes de abril del año 2024, los consumidores del **servicio de postpago** que viajan a Argentina, y utilizan los servicios móviles que incluye su plan (como son los datos móviles, minutos y mensajes), lo hacen descontando el consumo a precio o tarifa local, sin perjuicio que deben activar el servicio de roaming en Argentina, el cual no tiene costo para ellos. 2. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de consumidores que tengan contratados **planes con roaming incluido**, el proveedor se compromete a implementar un mecanismo que permita que el descuento de minutos, datos móviles y SMS utilizados en Argentina no se imputen ni descuenten del monedero de Roaming de dichos Planes, en el plazo establecido en el **acápite VII** de este Acuerdo. 3. Tratándose de consumidores que accedan a los **servicios de prepago de Entel**, el proveedor se compromete a seguir ofreciendo bolsas de prepago para el servicio de roaming en Argentina bajo las mismas condiciones que las disponibles en Chile, manteniendo para su comercialización a lo menos dos bolsas diseñadas para su uso en Argentina, con las mismas condiciones de servicio que se aplican en Chile, en el plazo establecido en el acápite VII de este Acuerdo. Las actividades descritas y comprometidas en el presente acápite serán susceptibles del informe de verificación de cumplimiento del Acuerdo, según lo previsto en los **acápites VII y VIII** del presente instrumento. Lo anterior considerará, adicionalmente, la integración de los verificadores de cumplimiento relativos a las medidas implementadas durante la tramitación del Procedimiento Voluntario Colectivo en referencia, como así también, los relativos a aquellas que se implementarán de conformidad a lo establecido en este acápite. **III. De las indemnizaciones y compensaciones respectivas por cada uno de los clientes residenciales afectados. A. Determinación de consumidores beneficiarios del Acuerdo.** El Acuerdo beneficiará a **90.401** consumidores del **servicio de post pago** que se vieron afectados por **cobros indebidos relativos al servicio de roaming internacional en Argentina**, durante el periodo de **marzo de 2021 a marzo de 2024, y siempre que no se les hubiere restituido previamente el monto de la/as bolsa/as de datos adquirida/as para utilizar el servicio.** Asimismo,

Fecha Publicación: Viernes 12 de Septiembre 2025 - Enlace permanente: https://legales.cooperativa.cl/?p=232999

restituirá un porcentaje de los cobros realizados a 105.169 líneas telefónicas del servicio de prepago, que contrataron bolsas de datos para su uso en Argentina, a un precio superior a lo cobrado en Chile por el mismo servicio, en el mismo periodo señalado en el párrafo anterior, y en conformidad al mecanismo que se indicará en el acápite V letra C del presente Acuerdo. **B. Montos de las devoluciones, compensaciones e indemnizaciones para los consumidores beneficiarios del Acuerdo.** En atención a lo precedentemente expuesto, el Acuerdo considera los siguientes montos restitutorios: **B.1.** Respecto de los consumidores del **servicio de post pago** ("clientes de suscripción" y "cuenta controlada") **Entel** se compromete a restituir a 90.401 (noventa mil cuatrocientos uno) **consumidores**, equivalente a 98.820 líneas telefónicas, con un monto total equivalente a $966.928.454 (novecientos sesenta y seis millones novecientos veintiocho mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos) el cual incluye reajustes e intereses. **B.2.** Respecto de los consumidores del **servicio de prepago**, Entel se compromete a entregar el monto de $276.735.053 (doscientos setenta y seis millones setecientos treinta y cinco mil cincuenta y tres pesos) equivalentes a **105.169 líneas telefónicas.** Así las cosas, el presente Acuerdo, por este concepto, beneficia a un número total de 90.401 consumidores del **servicio de post pago**, y considera un monto restitutorio de $966.928.454 pesos (novecientos sesenta y seis millones novecientos veintiocho mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos), más un monto total equivalente a $276.735.053 pesos (doscientos setenta y seis millones setecientos treinta y cinco mil cincuenta y tres pesos) por consumidores de prepago. **C. Costo del reclamo. ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A.**, compensará por este concepto a cada consumidor que hubiere reclamado ante el **SERNAC**, con ocasión de los hechos descritos en el **acápite I** del presente Acuerdo, entre el **1 de marzo de 2021 y el día previo a la publicación en el sitio web de SERNAC de la propuesta de solución del proveedor ((...) día 30 de junio de 2025)** - trámite que se ha ejecutado conforme al artículo 54 N de la Ley N°19.496 (En caso de que un consumidor hubiere realizado más de un reclamo, se compensará sólo por un reclamo, considerando para tales efectos, el canal correspondiente al monto más alto) - y que se encuentre dentro de los beneficiarios que se describen en la **letra A** de este acápite. Se deja constancia que los montos que se pagarán conforme a lo descrito en la **letra B**, son plenamente compatibles con la compensación por costo del reclamo descrita en esta **letra C**, ambas del presente acápite, y se pagarán conjuntamente, si fueren procedentes. El monto que corresponderá a los consumidores por concepto de costo de reclamo dependerá del canal por medio del cual aquel se realizó ante el **SERNAC**, y su valor se determinará de conformidad a la Unidad Tributaria Mensual, en adelante también "**UTM**". En tal sentido, lo que sigue: - **0,17 UTM:** para reclamos realizados por canal presencial. - **0,021 UTM:** para reclamos realizados por canal línea telefónica o canal Call Center. - **0,015 UTM:** para reclamos realizados por canal Web. Para los efectos del cálculo de la UTM se considerará el valor correspondiente al mes del pago del costo del reclamo. Así las cosas, por este concepto, el presente Acuerdo beneficiará a un total de 140 consumidores que **reclamaron** ante **SERNAC**. Por este concepto, se considera un monto de compensaciones total ascendente a la suma de **$190.779 (ciento noventa mil setecientos setenta y nueve)** (Monto considera el valor de la UTM del mes de julio de 2025), montos que serán abonados o pagados, según corresponda, por medio de los mecanismos y plazos señalados en los **acápites V letra C** y **VII**, respectivamente, ambos del presente instrumento. Se deja constancia, que el universo y monto indicado en este acápite, será verificado a través del informe de auditoría externa que trata el **acápite VII y VIII** del presente Acuerdo. * En consecuencia, el Acuerdo objeto de este PVC, beneficia a un universo total de 90.401 consumidores, y considera un monto total en pesos de **$1.243.854.283 (un mil doscientos cuarenta y tres millones ochocientos cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta y tres), lo que incluye el monto de prepago**. Se hace presente que todos los montos relativos a devoluciones, compensaciones e indemnizaciones, así como el universo de consumidores mencionados en el presente instrumento, han sido determinados conforme a la información suministrada por **ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A.** durante el desarrollo del Procedimiento Voluntario Colectivo en referencia. En efecto, los números y cantidades definitivas, en cuanto a universo y montos totales de devoluciones, compensaciones e indemnizaciones, por cada uno de los grupos de consumidores beneficiados con el presente Acuerdo, serán determinados y verificados por el informe de auditoría externa descrito en los **acápites VII y VIII** de este instrumento. **IV. La solución es proporcional a los efectos causados, alcanza a todos los consumidores afectados y está basada en elementos objetivos.** Es posible sostener fundadamente que, considerando la materia tratada en el PVC en referencia, las medidas de cese de conducta descritas en el **acápite II** del presente instrumento, el monto que se restituirá y/o pagará a título de devoluciones, compensaciones e indemnizaciones que, para esta sede administrativa se han

Fecha Publicación: Viernes 12 de Septiembre 2025 - Enlace permanente: https://legales.cooperativa.cl/?p=232999

estimado procedentes en favor de los consumidores, las cuales, por su parte, consideran mecanismos de cese de conducta que fija las mismas condiciones en la prestación de servicio tanto para Chile como Argentina, así como restituciones para todos los consumidores de post pago que debieron incurrir en cobros improcedentes. Asimismo, el mecanismo dispuesto para la implementación, acreditación y verificación del cumplimiento de las diversas actividades que comprende el Acuerdo en referencia, resultan ser proporcionales y adecuadas para el logro de los objetivos propuestos por aquel. A mayor abundamiento, es posible sostener que los términos del Acuerdo contenidos en el presente instrumento cumplen, en la especie, con los principios establecidos en el inciso primero del artículo 54 H de la Ley N° 19.496. Así, la determinación de los montos que se pagarán, dispuestos particularmente para esta sede administrativa, aplicado en la especie, reconocen e integran elementos objetivos como también, para lo relativo al cese de conducta y para el cálculo y determinación del cómo se pagarán tales montos. En consecuencia, la solución que consta en el presente instrumento se encuentra basada en elementos objetivos, por cuanto, en su determinación, se cumplen con estándares jurídicos, técnicos y metodológicos para esta sede administrativa. Se deja constancia que, durante la tramitación de este PVC, se dio cumplimiento a lo previsto en el artículo 54 N de la Ley N° 19.496 que establece: *"Durante la tramitación del procedimiento las asociaciones de consumidores que participen y los consumidores potencialmente afectados podrán formular las observaciones que estimen pertinentes. Asimismo, cualquiera de ellos podrá de manera justificada, sugerir ajustes a la solución ofrecida por el proveedor, dentro de los cinco días posteriores a la publicación a que se refiere el artículo 54 L".* En efecto, la propuesta de **ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A.** fue objeto de la consulta contemplada en la disposición transcrita precedentemente ((...) realizada entre los días 01 y 07 de julio de 2025), cuyas sugerencias, fueron recepcionadas y procesadas por el Servicio Nacional del Consumidor. Igual tratamiento se realizó respecto de las observaciones que, durante la tramitación del PVC, formularon los consumidores potencialmente afectados. En tal sentido, las observaciones y sugerencias recogidas de los consumidores afectados fueron tenidas en consideración para el resultado final de los términos del presente Acuerdo. Finalmente, se establece expresamente que los términos establecidos en este Acuerdo responden única y exclusivamente a las circunstancias específicas de la situación y conducta objeto del mismo. **V. De la forma en que se harán efectivos los términos del Acuerdo y el procedimiento por el cual efectuará las devoluciones, compensaciones o indemnizaciones a los consumidores beneficiarios del Acuerdo. A. Del proceso de información respecto de los beneficiarios del Acuerdo: ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A.**, implementará un proceso de información que estará dirigido a los consumidores definidos en conformidad a lo señalado en los **acápites I y III** del presente instrumento. En el marco del referido proceso de información **ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A.**, compromete las siguientes actividades: **1. Comunicación general. Entel**, informará a los consumidores beneficiados por el Acuerdo, el contenido, detalle y alcance de la solución, los procedimientos y los plazos dispuestos para su implementación, a través de avisos publicados en la página web **de Entel**; Asimismo, compromete incluir un banner o link donde los consumidores, con solo su rut, podrán verificar si son beneficiarios de algún monto por devolución o compensación conforme al Acuerdo, así como su mecanismo de pago. **ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A.**, se compromete a asegurar la efectiva visibilidad de las publicaciones que trata el presente numeral. **2. Comunicación por correo electrónico. Entel**, en aquellos casos en que tenga registrado en sus sistemas una dirección email y/o correos electrónicos de los consumidores beneficiarios por el Acuerdo, previo a materializar el pago de las sumas comprometidas en el mismo, enviará a cada uno de aquellos, un correo electrónico informativo, explicando el contenido y alcance de la solución, los procedimientos y los plazos dispuestos para su implementación, así como los montos a compensar, costo de reclamo si correspondiere y sus mecanismos de pago. Dicho correo electrónico será despachado por correo privado, con seguimiento y/o trazabilidad. **3. Una glosa explicativa en la boleta de cobro. Entel** incluirá en la boleta de servicios de los beneficiarios del ciclo de facturación correspondiente al mes subsiguiente de la aprobación judicial del presente acuerdo, una glosa explicativa de los descuentos y/o compensaciones aplicadas en virtud del Acuerdo. **4. Comunicación para informar de la emisión de vale vistas.** En aquellos casos en que **ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A.**, no haya podido materializar el pago de las restituciones y/o compensaciones descritas en las **letras B y C del acápite III** del presente instrumento ello, conforme al mecanismo descrito en **en el numeral 3) del presente acápite**, el proveedor enviará una nueva comunicación a los respectivos consumidores beneficiarios del Acuerdo, por correo electrónico, con la finalidad de informarles a aquellos, sobre la emisión de

Fecha Publicación: Viernes 12 de Septiembre 2025 - Enlace permanente: https://legales.cooperativa.cl/?p=232999

un vale vista nominativo en favor del respectivo consumidor, la fecha disponible para su cobro como asimismo, el nombre de la Institución bancaria en la cual se podrá materializar el cobro. **B. De las comunicaciones y publicidad del presente Acuerdo.** Para efectos del presente Acuerdo, el contenido del texto de las distintas y diversas comunicaciones, avisos y publicidad comprometidas en la **letra A de este acápite**, serán enviadas al **SERNAC**, previo a su despacho, difusión y/o publicación, para la validación correspondiente del Departamento de Comunicaciones Estratégicas e Imagen del **SERNAC**. Las comunicaciones no podrán contener información distinta a aquella que diga relación con el Acuerdo contenido en este instrumento, y con lo que se ha definido en el mismo. **C. Mecanismos de pago.** La implementación y pago de las devoluciones, indemnizaciones y compensaciones a los consumidores de **servicio de post pago,** comprometidas en el **acápite III** del presente instrumento, se realizarán de la siguiente manera: **1. Cliente sin deuda en Entel:** El monto que le corresponda, será abonado o descontado automáticamente de la boleta del consumidor. **2. Cliente con deuda en Entel:** El monto que corresponda se abonará al monto adeudado que mantenga el consumidor. **3. Beneficiarios que ya no son clientes Entel y no tiene deuda**: En este caso, se realizará el pago mediante transferencia bancaria a la cuenta RUT de BancoEstado del consumidor. En caso de que el consumidor no cuente a la fecha de pago de las compensaciones con una cuenta Rut activa, Entel procederá a emitir un vale vista electrónico (documento inmaterial) que podrá ser solicitado y cobrado por su beneficiario en cualquier sucursal del banco o institución financiera del país que corresponda, según se informará en la comunicación respectiva y con la sola presentación de su cédula de identidad. En lo relativo a los vale vista, se estará a lo dispuesto en las normas de las acreencias bancarias establecidas en el artículo 156 de la Ley General de Bancos y en la Recopilación actualizada de normas de la Comisión para el Mercado Financiero "RAN" Capítulo 2-06 "Vales a la vista" y Capítulo 2-13 "Caducidad de depósitos o de cualquiera otra acreencia en favor de terceros". De esta manera, los vales vista deberán estar disponibles para retiro o cobro de los consumidores en cualquier banco de la plaza, por el plazo legal (...). Transcurrido dicho plazo, regirán al efecto las normas de las acreencias respecto del destino final de esos fondos. Respecto al mecanismo de pago del monto señalado en el **acápite III letra B.2** sobre **servicio de prepago**, y en atención a la imposibilidad técnica de una identificación individual de los consumidores (debido a la inexistencia de un mecanismo o registro que vincule a una persona con un número de teléfono móvil de prepago), este será transferido íntegramente a una institución de beneficencia u otra afín, para los fines propios de sus actividades, conforme a los criterios establecidos en la "Circular interpretativa sobre tratamiento de remanentes y mecanismos especiales de asignación de indemnizaciones en juicios de interés difuso y procedimientos voluntarios colectivos", contenida en la Res. Exenta N° 276 de fecha 10 de mayo de 2024 del **SERNAC**. La selección de dicha entidad, el plazo y procedimiento en virtud del cual se hará dicha transferencia, sus formas o modalidades de verificación de la transferencia, documentos y/o instrumentos que hayan de ser elaborados para tales efectos (como, por ejemplo, la posibilidad de suscripción de un convenio con la entidad seleccionada), así como todos los aspectos operativos que sean necesarios, serán acordados oportunamente entre el **SERNAC** y **Entel**. Cabe hacer presente que los mecanismos de implementación antes mencionados, no suponen costos ni cargos adicionales para los beneficiarios de este Acuerdo. El plazo para la realización de las actividades contenidas en este acápite, y la verificación de aquellas, se realizará conforme a lo establecido en los **acápites VII y VIII** de este instrumento. **VI. Cómputo de los plazos del Acuerdo.** Los plazos señalados en el presente instrumento para la implementación del Acuerdo serán de **días corridos o de meses**, en su caso, y comenzarán a computarse, **transcurridos 30 días corridos**, contados desde la última publicación del extracto de la resolución a que se refiere el artículo 54 Q inciso 4° de la Ley N° 19.496, ya sea en el Diario Oficial o en el medio de circulación nacional. En todo caso, si el día en que ha de principiar y/o terminar la implementación de las actividades comprometidas en el presente Acuerdo, recayera en un día inhábil administrativo, el día de inicio y/o término se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. **VII. Plazo de implementación de la solución y de otras actividades relacionadas con el procedimiento propiamente tal. 1. Actividades y plazos relacionados con la implementación del Acuerdo: (véase tabla contenida el numeral 1° en acápite VII del Acuerdo). 2. Base de reclamos.** La Subdirección de Procedimientos Extrajudiciales de Resolución de Conflictos Colectivos, desde el hito descrito en el **acápite VI** precedente, remitirá a **ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A.**, la base de reclamos para los efectos de que dicho proveedor, proceda a aplicar la compensación por concepto de costo de reclamo en favor de los consumidores beneficiados por aquella. Lo anterior, sin perjuicio del requerimiento que a su

Fecha Publicación: Viernes 12 de Septiembre 2025 - Enlace permanente: https://legales.cooperativa.cl/?p=232999

respecto, también podrá realizar el proveedor al **SERNAC**, para efectos de la implementación del pago de la referida compensación. **3. Actividades y plazos relacionados con la verificación del cumplimiento del Acuerdo: (véase tabla contenida el numeral 3° en acápite VII del Acuerdo). 4. Actividades y plazos relacionados con el remanente del Acuerdo: (véase tabla contenida el numeral 4° en acápite VII del Acuerdo). VIII. De la verificación del cumplimiento del Acuerdo. A. Informes de auditoría externa e informes parciales relacionados con el Acuerdo:** El informe de verificación del cumplimiento de los términos del Acuerdo (**A.2.**) y el informe final del remanente del Acuerdo (**A.4.**) se realizarán a costa del proveedor, a través de una empresa **auditora externa** seleccionada por aquel, entre aquellas que se encuentran inscritas en el registro de empresas de auditoría externa de la Comisión para el Mercado Financiero. Por su parte, el informe parcial de estado de avance de la implementación del Acuerdo (**A.1.**) y los informes parciales del remanente del Acuerdo (**A.3.**) serán elaborados y presentados por el proveedor al **SERNAC**, de conformidad con lo que a continuación se dispone. Con todo, y sin perjuicio de lo que a continuación se indicará, el proveedor deberá coordinar **previa y oportunamente** con el **Departamento de Investigación Económica del SERNAC**, los términos específicos que deben contemplar los respectivos informes. Los referidos informes deberán ser presentados en los plazos establecidos en el **acápite VII** del presente Acuerdo. **A.1. Informes parciales de estado de avance de la implementación del Acuerdo. (véase su contenido en el la letra A.1. del acápite VIII del Acuerdo). A.2. Informe de auditoría externa de verificación de cumplimiento del Acuerdo. (véase su contenido en el la letra A.2. del acápite VIII del Acuerdo). A.3. Informes parciales del remanente del Acuerdo. (véase su contenido en el la letra A.3. del acápite VIII del Acuerdo). A.4. Informe final del remanente del Acuerdo. (véase su contenido en el la letra A.4. del acápite VIII del Acuerdo). B. Acreditación de cumplimiento en relación al depósito o transferencia bancaria de fondos para efectos del artículo 11 bis de la Ley N° 19.496: (véase su contenido en el la letra B del acápite VIII del Acuerdo). IX. Alcance legal de la responsabilidad.** Conforme lo previene el artículo 54 P de la Ley 19.496, la solución propuesta por **ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A.** "*no implica su reconocimiento de los hechos constitutivos de la eventual infracción*". **XIII. De la reserva de acciones individuales.** Por su parte, y en atención a la irrenunciabilidad de derechos que contempla la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, en caso que el Acuerdo tenga el efecto erga omnes, y conforme lo dispone el inciso 5° del artículo 54 Q de la Ley N°19.496, los consumidores beneficiados por el Acuerdo que no estén conformes con la solución alcanzada, para no quedar sujetos a ésta, deberán efectuar reserva expresa de sus acciones individuales ante el tribunal que aprobó el Acuerdo, lo que podrán realizar sin patrocinio de abogado, concurriendo personalmente al tribunal o ingresando a la Oficina Judicial Virtual del Poder Judicial o al sistema que lo reemplace. **Para todos los efectos legales, téngase presente las demás disposiciones contenidas en el acuerdo**. Para acceder a una copia íntegra de la Resolución Exenta que contiene los términos del acuerdo, visite el siguiente enlace web: https://www.sernac.cl/portal/609/articles-83845_archivo_04.pdf. Para más información acerca del presente Procedimiento Voluntario Colectivo sostenido entre el SERNAC y ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A., visite el siguiente enlace web: https://www.sernac.cl/portal/609/w3-article-83845.html. La presente publicación se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 54 Q de la Ley N° 19.496. Lo que se notifica a los eventuales consumidores beneficiados y demás interesados. El Secretario.

Avisos legales
Diario Digital Circulación Nacional cooperativa.cl

Patricia Hurtado Guzmán
Secretario
PJUD
Ocho de septiembre de dos mil veinticinco
12:01 UTC-3

Avisos legales
Diario Digital Circulación Nacional cooperativa.cl